Última Reforma: Texto Original



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL IMPUESTO POR EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA

OBSERVACIONES GENERALES			

 Aprobación
 2025/02/14

 Publicación
 2025/02/17

 Vigencia
 2025/02/17

Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Periódico Oficial 6403 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.-GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 14, FRACCIONES III Y VIII, 23 Y 24, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO ARTÍCULO 96, FRACCIÓN II, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; lo que se correlaciona con lo dispuesto en el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Es preciso señalar que, con fecha 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6382, el "DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS", instrumento legislativo que, en el caso de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos tuvo por objeto adicionar un Capítulo Séptimo Quinquies, Sección Única "Del Impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera" y sus artículos 58 QUINQUIES-1, 58 QUINQUIES-2, 58 QUINQUIES-3, 58 QUINQUIES-4, 58 QUINQUIES-5 y 58 QUINQUIES-6; impuesto que, en términos

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/02/14 2025/02/17 2025/02/17

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6403 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

de lo señalado en la Disposición Segunda Transitoria, entró en vigor el pasado 1 de enero de enero de 2025.

Al caso concreto, se destaca que, en lo que concierne al artículo 58 QUINQUIES-1, dispone como objeto del impuesto "...las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo...", por lo que, en términos del artículo 58 QUINQUIES-5, a partir del 1 de enero a 2025 quienes tengan en el territorio del Estado instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto, tienen la obligación de realizar los pagos del impuesto en ciernes, a más tardar el día 17 del mes siguiente que corresponda al mismo, esto es, en el mes de febrero de 2025.

En ese sentido, se tiene presente la responsabilidad por parte de este Poder Ejecutivo Estatal de implementar en el Estado la norma vigente que regula el citado Impuesto por emisión de Gases a la Atmósfera pero también le corresponde generar las condiciones que faciliten a los contribuyentes cumplir correcta y oportunamente sus obligaciones tanto del orden administrativo como del fiscal.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del Impuesto por emisiones de Gases a la Atmosfera, se han acercado a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal diversos contribuyentes del impuesto a externar su interés por conocer más sobre el Impuesto que nos ocupa, así como para clarificar dudas y contar con mayor información para cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del multicitado impuesto.

Respecto al Impuesto por Emisiones de Gases a la Atmósfera, los sujetos obligados a su pago, deben calcular la base del impuesto observando lo dispuesto en el artículo 58 QUINQUIES-3 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos que establece literalmente lo siguiente:

"La base de este impuesto es la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/02/14 2025/02/17 2025/02/17

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6403 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Para la determinación de la base gravable, el contribuyente realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal de Emisiones a cargo de la Secretaría encargada del Medio Ambiente a nivel estatal."

En este sentido, toda vez que a la fecha aún no se encuentran operando ni el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, ni tampoco el Registro Estatal de Emisiones, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, para la determinación de la base gravable, los contribuyentes deben realizar la medición o estimación directa de las emisiones que generen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

De ahí la importancia de tomar en consideración que la implementación de dicho Impuesto en nuestro Estado, requiere, entre otras, construir oportunidades de adaptación para que los contribuyentes incorporen las acciones necesarias en sus procesos que permitan la determinación de la base gravable del Impuesto en los términos que señala el artículo 58 QUINQUIES-3 previamente citado.

Es por ello que en el caso concreto, se estima necesario generar las condiciones para dar materialidad al Impuesto que nos ocupa y garantizar la aplicación efectiva y eficiente de la normativa vigente que lo regula; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la Gobernadora Constitucional del estado de Morelos se encuentra facultada para establecer facilidades administrativas a efecto de que los contribuyentes cuenten con las condiciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo de la manera justa y equitativa que establezcan las disposiciones aplicables; esto es, resulta indispensable establecer medidas que propicien las mejores condiciones para el desarrollo de una actividad estratégica del Estado, reconocida como tal en nuestra Carta Magna.

En tal virtud, tomando en consideración además la complejidad para la determinación de la base gravable, y a efecto de que los contribuyentes cuenten

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/02/14 2025/02/17 2025/02/17

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6403 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

con los elementos que les permitan cumplir a cabalidad con la obligación de pago respectiva, se hace necesario otorgar las facilidades administrativas en materia del Impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera, consistente en diferir el plazo para la presentación de las declaraciones y el entero del referido Impuesto, de tal forma que las obligaciones de pagos definitivos mensuales, a que refiere el artículo 58 QUINQUIES-5 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que deban ser realizados a más tardar los días 17 de los meses de febrero y marzo de 2025; se realicen a más tardar el día 17 del mes de abril de 2025, sin que ello genere actualizaciones, recargos o multas.

Máxime, considerando que con la medida que se otorga no se afectan las finanzas públicas en razón de que únicamente se permite que su pago sea diferido a la fecha señalada.

Cabe destacar que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo, el artículo 5 de la misma Ley establece que, el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada 4 Administraciones Estatales; y conforme a la novena disposición transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.

En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que"...la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional,

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/02/14 2025/02/17 2025/02/17

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6403 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación".

En ese sentido, como es del conocimiento público, el pasado 01 de octubre de 2024 conforme a la normativa constitucional, se dio inicio a la presente Administración Pública Estatal, por lo que tanto el Plan Rector como el Plan Estatal de Desarrollo se encuentran dentro de los plazos en que deben ser elaborados y remitidos al Congreso del Estado, por ende, para el presente instrumento, aún no es posible indicar la relación con los citados Planes.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL IMPUESTO POR EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga a los contribuyentes obligados al pago del Impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera, las facilidades administrativas que se indican a continuación:

- a) Se difiere el plazo para la presentación de las declaraciones y el entero del Impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera, de tal forma que las obligaciones de pagos definitivos mensuales, a que refiere el artículo 58 QUINQUIES-5 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que deban ser realizados a más tardar los días 17 de los meses de febrero y marzo de 2025; se realicen a más tardar el día 17 del mes de abril de 2025, sin que ello genere actualizaciones, recargos o multas, y
- b) Para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos señalados en el inciso anterior, los contribuyentes determinarán la cuantía de la carga contaminante de las emisiones directas a la atmósfera que se generen en sus procesos productivos desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas, como se señala en el artículo 58 QUINQUIES-3 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, e informarán a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal respecto de las emisiones indirectas de gases a la atmósfera generadas fuera de la operación de la o las instalaciones o fuentes fijas y que no son propias de sus procesos productivos.

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/02/14 2025/02/17 2025/02/17

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6403 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO SEGUNDO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO TERCERO. Las facilidades administrativas que se establecen, a través del presente Acuerdo, estarán vigentes durante el periodo señalado en el artículo primero de este instrumento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. La Secretaría de Hacienda como responsable de la aplicación del presente Acuerdo, deberá difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en sus páginas de internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 14 días del mes de febrero de 2025.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
JUAN SALGADO BRITO
LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
MIRNA ZAVALA ZUÑIGA
RÚBRICAS.